



6

M<sup>a</sup> Teresa Hermida Campa, Jefe de Servicio de Gestión e Inspección tributaria, con respecto a la propuesta del Concejal delegado de Hacienda de **MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, INFORMA:**

La modificación de esta ordenanza se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2018, aprobado por Decreto nº 232/2018, de 15/02/2018.

Las tasas se configuran como un tributo propio de las entidades locales, cuyo hecho imponible consiste, a tenor de lo establecido en artículo 20.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de un servicio público ó la realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos de las mismas. En los casos de prestación de un servicio público o realización de una actividad administrativa, será necesario que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado.

Asimismo, el artículo 25 del Texto precitado dispone que “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

No existe el informe mencionado en el expediente puesto que las modificaciones a la ordenanza fiscal propuestas por el Concejal de Hacienda no afectan a las tarifas.

Por otro lado, las cuestiones relativas a imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido mencionado, según los cuales el procedimiento de modificación de las ordenanzas fiscales ha de ser el siguiente:

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para la modificación de las ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Los anuncios de exposición pública se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y, además, al ser este un municipio con una población superior a 10.000 habitantes, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, se publicará el texto en el portal web del ayuntamiento, según dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el artículo 133.2, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

3. Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a efectuar. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de la ordenanza recogida en la propuesta, cuyo acuerdo ha de adoptarse por mayoría simple de sus miembros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza, se ha substanciado una consulta pública, a través del portal web del ayuntamiento, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados, no habiéndose presentado opinión alguna al respecto durante el plazo de 20 días señalado al efecto (del 3 al 30 de julio de 2018).

Por tanto, considerando que la propuesta del Concejal de Hacienda, de 17 de agosto de 2018, consiste en adaptar el devengo de la tasa y las normas de gestión relativas a las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, debido a la delegación en la Diputación Provincial de Alicante, de la gestión y recaudación de la tasa mencionada efectuada por acuerdo plenario de 27/6/2018, corregida por acuerdo del mismo órgano de 15/7/2018, no se aprecia inconveniente para su aprobación.

San Vicente del Raspeig, a 17 de agosto de 2018

